

Auto interlocutorio No. 369

Proceso. **V.S. Adjudicación judicial de Apoyos**
Demandante. **Luz Marina García Vivas**
Incapaz. **Jhonatan Velásquez García**
Radicado. **2023-00171**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco de julio de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA GARCÍA VIVAS**, respecto del señor **JHONATAN VELÁSQUEZ GARCÍA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio del joven **JHONATAN VELÁSQUEZ GARCÍA**.

-Debe expresar el objeto de la prueba. Art. 212 ibídem.

-Debe allegar los documentos que relaciona en el acápite de pruebas y no los aporta.

-Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados las partes, testigos y apoderado. Artículo 6º de la ley 2213 de 2022

-Deberá especificar para qué acto o actos jurídicos concretos requiere se designe apoyo judicial al señor **JHONATAN VELÁSQUEZ GARCÍA**, tanto en los hechos como en las pretensiones.

-Dará cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Se advierte al apoderado demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA GARCÍA VIVAS** respecto del señor **JHONATAN VELÁSQUEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ